



Expediente: 837/10

Carátula: UÑATES LEMOINE PATRICIO ALBERTO Y OTRO C/ GUTIERREZ ADOLFO EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y

**PERJUICIOS** 

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 02/03/2023 - 04:57

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

9000000000 - RODRIGUEZ ROBLEDO, HUGO-POR DERECHO PROPIO 27201598406 - NASIF, AMERICA DEL CARMEN-POR DERECHO PROPIO 9000000000 - COPAN COOP. DE SEGUROS LTDA., -DEMANDADO 27201598406 - GUTIERREZ, ADOLFO EDUARDO-DEMANDADO 20268814788 - ROSALES, GUSTAVO A.-POR DERECHO PROPIO 20268814788 - UÑATE LEMOINE, PATRICIO ALBERTO-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 837/10



H20701590892

<u>JUICIO</u>: UÑATES LEMOINE PATRICIO ALBERTO Y OTRO c/ GUTIERREZ ADOLFO EDUARDO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 837/10.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO (VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 01 de marzo de 2023.-

## **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver aclaratoria en los autos del epígrafe, y

## **CONSIDERANDO:**

1.- Que en fecha 22/02/2023 la letrada América del Carmen Nasif, por derecho propio, plantea recurso de aclaratoria en contra de la sentencia de honorarios de fecha 16/02/2023, en relación a la imposición de costas.

Manifiesta que las mismas deben ser soportadas en un 100% a cargo de Copan Coop. de Seguros Ltda., quien negó en juicio la defensa a su cliente encontrándose contractual y legalmente obligada a representarlo sin costo.

2.- Así planteada la cuestión, corresponde analizar si el recurso deducido por la letrada América del Carmen Nasif, resulta procedente.

De la lectura de la sentencia en crisis, se advierte que se regularon honorarios a la letrada recurrente por proceso principal, en la suma de \$138.174,24; y por el Incidente de declinación de cobertura efectuado por la compañía aseguradora, con costas a Copan Coop. de Seguros Ltda., a la mencionada letrada, la suma de \$12.850,20.

La sentencia regulatoria es clara respecto a lo regulado por el incidente de declinación de cobertura, puesto que está establecido que la aseguradora que resultó vencida debe cargar con las costas, y por ende, está obligada al pago de los honorarios.

No obstante, en lo que respecta al proceso principal, si bien las costas fueron impuestas tanto al Sr. Adolfo Eduardo Gutiérrez y Copan Cooperativa de Seguros Ltda. (esto es, frente al actor), debe resaltarse que, tras haber perdido la aseguradora la defensa de declinación de cobertura, va de suyo que debe cargar con el pago de los honorarios de la letrada que asistió al demandado, ya que la mentada compañía debía mantener indemne el patrimonio del asegurado y representarlo en el juicio, pues estaba legalmente obligado a ello en virtud del contrato de seguro. Y tal situación derivó en la consecuencia de que el demandado se vio obligado a contratar los servicios profesionales de un abogado para ejercer la defensa de sus derechos.

Por lo tanto, entiendo que debe receptarse favorablemente el recurso interpuesto, aclarando la sentencia de honorarios de fecha 16/02/2023, en el sentido de que los honorarios regulados a favor de la letrada America del Carmen Nasif (por el proceso principal e incidente de declinación de cobertura) deben ser soportados por la compañía aseguradora Copan Coop. de Seguros Ltda.

3.- En cuanto a las costas del recurso, no se imponen en razón de que el presente careció de trámite bilateral (art. 61 del CPCCT).

## **RESUELVO:**

I°).- ACLARAR la sentencia regulatoria de fecha 16/02/2023, en el sentido de que los honorarios regulados por el proceso principal e incidente de declinación de cobertura a favor de la letrada América del Carmen Nasif, deben ser soportados por la compañía aseguradora Copan Coop. de Seguros Ltda., conforme se ha considerado en la presente.

II°).- COSTAS, no se imponen, conforme lo ponderado (art. 61 del CPCCT).

HÁGASE SABER.